



Resolución Ministerial N° 0026-2011-ED

Lima, 13 ENE 2011

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Ley 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, dispone que el Ministerio de Educación es el responsable de planificar, conducir, monitorear y evaluar el proceso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2009-ED, se modifican algunas disposiciones referidas al ingreso a la Carrera Pública Magisterial contenidas en el Reglamento de la Ley N° 29062, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2008-ED, y se faculta al Ministerio de Educación a dictar las normas que rijan el proceso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial mediante nombramiento;

Que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 423-2010-ED, convoca a concurso público para nombramiento de profesores en el Área de Gestión Pedagógica bajo el régimen de la Ley N° 29062, en el I nivel magisterial, en plazas orgánicas presupuestadas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva vacantes al 20 de enero del 2011;

Que, el artículo 2° de la citada Resolución Ministerial dispone que serán de aplicación al referido concurso los "Lineamientos y Procedimientos para el Concurso Público para nombramiento de profesores 2009 al I nivel de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29062", aprobados por el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 295-2009-ED, modificada por la Resolución Ministerial N° 248-2010-ED;

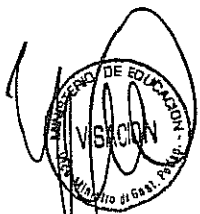
Que, de la experiencia recogida en los anteriores concursos públicos de nombramiento, se verifica la necesidad de reajustar los puntajes establecidos para los diferentes criterios de evaluación, de tal manera que permita que los profesores de calidad logren su nombramiento;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese los artículos 37°, 41° y 51°, de los "Lineamientos y Procedimientos para el Concurso Público para nombramiento de profesores 2009 al I nivel de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29062", aprobados por la Resolución Ministerial N° 295-2009-ED, modificada por la Resolución Ministerial N° 248-2010-ED, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 37°.- Aspectos de la Evaluación



La evaluación del postulante clasificado se realiza sobre un máximo de 100 puntos, y comprende los siguientes aspectos:

- | | |
|--|-----------|
| a. Capacidad didáctica | 30 puntos |
| b. Conocimiento de la cultura, realidad local y regional | 25 puntos |
| c. Formación Profesional | 20 puntos |
| d. Experiencia Laboral | 20 puntos |
| e. Méritos | 5 puntos" |



"Artículo 41°.- Proceso de Evaluación

Culminada la presentación de expedientes, se inicia el proceso de evaluación, dentro de los plazos que establece el cronograma, según los siguientes criterios:

a. Capacidad didáctica

Evalúa las competencias pedagógicas del postulante sobre un máximo de 30 puntos.



La capacidad didáctica se evalúa a través de :

- | | |
|---|-----------|
| a. Planificación de sesión de aprendizaje | 15 puntos |
| b. Clase modelo | 15 puntos |

b. Conocimiento de la cultura, realidad local y regional

Tiene por finalidad conocer el nivel de información que posee el postulante de la realidad en que va a trabajar. Se califica hasta un máximo de 25 puntos. Comprende los aspectos y puntajes siguientes :



- | | |
|---|-----------|
| a. Conocimiento de la realidad regional y local | 15 puntos |
| b. Conocimiento del nivel y especialidad | 5 puntos |
| c. Capacidad de comunicación | 5 puntos |

La calificación del conocimiento del nivel y especialidad, así como de la capacidad de comunicación se realiza durante una entrevista. El conocimiento de la realidad regional y local se evalúa a través de una monografía, de acuerdo al siguiente detalle:

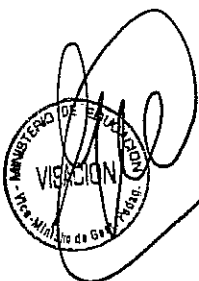


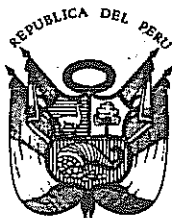
- | | |
|--|-----------|
| - Presentación de la monografía | 10 puntos |
| - Sustentación del trabajo monográfico | 5 puntos |

En los ámbitos bilingües, la entrevista se realiza en la lengua originaria de la zona.

c. Formación Profesional

Tiene por finalidad conocer el nivel de preparación técnico pedagógico y nivel profesional del postulante.





Resolución Ministerial N° 0026-2011-ED

Será calificada sobre un máximo de 20 puntos, divididos en dos partes. Los puntajes en este rubro son acumulativos. La formación profesional comprende los aspectos siguientes:

1. **Títulos o Grados Académicos y trayectoria en formación.** Hasta un máximo de 10 puntos, teniendo en cuenta el puntaje siguiente:

- | | |
|--|------------|
| 1.1 Grado de Maestría en Educación | 8 puntos |
| 1.2 Grado de Maestría en otras carreras y menciones | 6 puntos |
| 1.3 Estudios concluidos de Maestría en Educación (Egresado) | 6 puntos |
| 1.4 Por cada ciclo de Maestría en Educación | 1.5 puntos |
| 1.5 Otro Título Profesional Universitario u otro Título Pedagógico | 5 puntos |
| 1.6 Título Universitario de Segunda Especialidad Profesional | 4 puntos |
| 1.7 Egresado de otras maestrías | 3 puntos |
| 1.8 Título Profesional Técnico en la especialidad | 3 puntos |

2. **Estudios de Especialización, Diplomados y Capacitaciones realizadas en los últimos seis años (del 1 de enero del 2005 al 31 de diciembre del 2010).** Hasta un máximo de 10 puntos teniendo en cuenta el puntaje siguiente:

- | | |
|---|----------|
| 2.1 Especialización en Áreas Pedagógicas o de la Especialidad | 6 puntos |
| <ul style="list-style-type: none">- Duración no menor de dos (02) años académicos- Sólo se otorga puntaje por un certificado | |
| 2.2 Diplomados en Educación, Psicología o Sociología | 5 puntos |
| <ul style="list-style-type: none">- Sólo se validarán certificados de Diplomados otorgados por las Universidades para titulados o egresados de ISP.- Debe indicar necesariamente las horas académicas, créditos y duración.- Sólo se otorga por un Diploma | |
| 2.3 Diplomados de Técnicos Profesionales | 5 puntos |
| <ul style="list-style-type: none">- Sólo se validarán certificados de Diplomados otorgados por las Universidades para profesionales técnicos.- Sólo para postulantes al Área Curricular de EPT y para la Forma de ETP.- Debe indicar necesariamente las horas académicas, | |



créditos y duración.

- Sólo se otorga por un Diploma.

2.4 Diplomas y Certificados de Capacitación	08 puntos
- De 120 a 199 horas	02 puntos
- De 200 a más horas	03 puntos
- Sólo son válidas las capacitaciones efectuadas y organizadas por el Ministerio de Educación, así como las desarrolladas por Universidades. Las capacitaciones efectuadas por IESP o IEST deberán contar con autorización de la sede central del Ministerio de Educación.	



d. Experiencia Laboral Docente

Tiene por finalidad conocer la experiencia docente en aula. La experiencia laboral docente en educación básica, se califica hasta un tope máximo de 20 puntos, según el lugar de trabajo por cada año lectivo, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. En ámbitos de zona urbana de la región que postula 3 puntos
- b. En zonas rurales de todo el país 4 puntos
- c. En ámbitos urbanos de otras regiones, diferente a la región en la que postula 2 puntos
- d. Experiencia mínima de 2 años en Institución Pública en el nivel, modalidad o forma, a la que postula en :
 - Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial o Educación Técnico Productiva 2 puntos



En la evaluación de la experiencia laboral docente se tienen en cuenta los criterios siguientes:

- La experiencia laboral docente se considera a partir de la fecha de la obtención del título profesional en educación.
- La experiencia laboral docente en institución educativa pública se acredita con copias fedateadas de las Resoluciones y de los talones o constancias de pago respectivos.
- La experiencia laboral docente en instituciones educativas privadas o dependientes de una Municipalidad, se acredita con las constancias de cada institución educativa y con la copia fedateada por la Unidad de Gestión Educativa Local, del acta de evaluación en la que debe figurar necesariamente el nombre y firma del profesor postulante y la fecha.
- El mínimo de horas de contrato a considerar es de 12 horas de labor semanal – mensual.
- No son computables los servicios prestados como auxiliar de educación, ni los servicios no personales.





Resolución Ministerial N° 0026-2011-ED

- No se acumulan los años de docencia trabajados en una institución educativa pública, privada o municipal si se ejerció simultáneamente la docencia en estas instituciones durante el mismo año lectivo. En este caso, el postulante escoge solo una de las instituciones.
- Se considera como un año lectivo a los servicios docentes prestados durante un mismo año, por un período ininterrumpido de 9 meses como mínimo.
- En caso se acredite experiencia laboral docente por períodos menores a 9 meses, estos serán calculados en razón de un 10 % de los puntos establecidos en cada caso por cada mes laborado, considerándose como un mes a los períodos mayores a 20 días.

e. Méritos

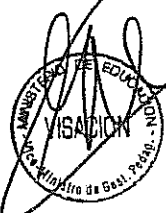
La producción intelectual se califica hasta un máximo de 5 puntos. Cuando se trate de obras y producción intelectual, los profesores que no respeten las normas de derecho de autor o la autoría de textos publicados en Internet, serán separados del concurso y la Dirección Regional de Educación les iniciará de oficio los procesos que correspondan.

El puntaje con que se evalúa los méritos es el siguiente:

- Textos escolares originales publicados, indicando editorial y fecha.
(Sólo se puede presentar 1 texto) 2 puntos
- Obras científicas, literarias o trabajos de investigación publicados, indicando revista, editorial y fecha.
(Sólo se puede presentar 1 texto) 3 puntos
- Creación de software educativo o cultural, acreditado por la DIGETE o por el ex Programa Huascarán.
(Se pueden presentar 2 software) 2 puntos
- Innovaciones.
(Se pueden presentar hasta 2 innovaciones) 2 puntos

Los textos escolares se acreditan con el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú, expedido con anterioridad al 03.01.2011, fecha de convocatoria al presente concurso.

Los trabajos de investigación se acreditan con la copia fotostática de la publicación de la investigación fechada en la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación que corresponda. En este caso debe estar explícito el nombre del postulante, la fecha y lugar de la publicación y el



medio en el que se publicó. Investigación no publicada no se toma en cuenta. No se consideran artículos periodísticos.

El software educativo o cultural se acredita con un documento de la Dirección General de Tecnologías Educativas del Ministerio de Educación o por el ex Programa Huascarán. Cada software se valora con 2 puntos hasta un máximo de 4 puntos.

Las innovaciones se acreditan con las resoluciones de felicitación por las innovaciones, siendo consideradas válidas para este concurso las emitidas por el Ministerio de Educación, Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local o Municipalidades, con fecha anterior a la Resolución que aprueba esta norma”

“Artículo 51°.- Jornada Laboral de Nombrados

La Jornada Laboral Ordinaria de un profesor nombrado como resultado de este concurso es la siguiente:

Educación Básica Regular

- Nivel Inicial : 25 horas pedagógicas
- Nivel Primaria : 30 horas pedagógicas
- Nivel Secundaria: 24 horas pedagógicas

Educación Básica Alternativa

- Ciclo Inicial/ Intermedio : 25 horas pedagógicas
- Ciclo Avanzado: 25 horas pedagógicas

Educación Básica Especial

- Nivel Inicial: 25 horas pedagógicas
- Nivel Primaria: 30 horas pedagógicas

Educación Técnico Productiva

- Ciclo Básico: 30 horas pedagógicas
- Ciclo Medio 30 horas pedagógicas

A estas horas se pueden añadir, como jornada de trabajo adicional, aquellas que cumplan lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 079-2009-EF.”

Artículo 2°.- Déjese sin efecto todo aquello que se oponga lo establecido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación